INE

- 4 ENE. 2010

Instituto Nacional de Estadísticas

DIVISIÓN JURÍDICA

REF: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO CON INMOBILIARIA E INVERSIONES LIMAVES S.A.

RESOLUCION EXENTA N° 4186

SANTIAGO, 14 DIC. 2009

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley Nº 17.374; en la Ley Nº 20.314 sobre presupuesto del sector público 2009; en la Ley N° 19.886 y su reglamento; en los articulos 2° y 3° literales a), h), y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; en la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República; el contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas e Inmobiliaria e Inversiones Limaves S.A.; y

CONSIDERANDO:

a) Que al Instituto Nacional de Estadísticas, le corresponde entre otras cosas efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales del país;

b) Que el Instituto Nacional de Estadísticas requiere arrendar la oficina N° 71 de la propiedad ubicada en Av. Bulnes N° 209;

c) Que para efectos de cumplir la normativa referida a la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, resulta necesario contar con una Resolución Exenta que apruebe la celebración de dicho acto jurídico; y

d) Razones de buen servicio;

RESUELVO:

1º APRUEBESE, contrato de arrendamiento suscrito con fecha 01 de Octubre de 2009, entre la empresa INMOBILIARIA E INVERSIONES LIMAVES S.A., RUT 77.644.020-5, representado para estos efectos por don Rafael Herrera Loyola, Cédula Nacional de Identidad N° 6.224.728-K, ambos con domicilio en Av. General Bustamante N° 24, Departamento 4H, Providencia, Santiago, en adelante el "ARRENDADOR"; y por otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS, RUT 60.703.000-6, representado para estos efectos por su Directora Nacional doña MARIANA SCHKOLNIK CHAMUDES, Cédula Nacional de Identidad N° 7.209.164-7, ambos con domicilio en Avenida Paseo Bulnes Nº 418, Santiago Centro, en adelante el "ARRENDATARIO", cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El "ARRENDADOR", es dueño de la propiedad ubicada en Av. Bulnes Nº 209, Departamento N° 71, de la comuna de Santiago Centro; propiedad cuyo destino legal es de OFICINA.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento la propiedad ya individualizada. El mencionado inmueble se utilizará como oficina institucional.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS DIVISIÓN JURÍDICA SANTIAGO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA CHILE

El "ARRENDADOR" además acepta el costo del empalme CHILECTRA de la oficina N° 71, hasta por un máximo de $1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos).

TERCERO: VIGENCIA

El presente contrato de arrendamiento para el inmueble individualizado en la Cláusula Primera, comenzará a regir desde el día 01 de Octubre de 2009 y tendrá una vigencia de dos años renovables.

Que sin perjuicio del plazo de vigencia del presente instrumento, las partes en caso de alguna imposibilidad grave, calificada de tal naturaleza de mutuo acuerdo; interrupción o turbación de hecho o de derecho en el uso y goce de cualquiera de las dependencias objeto del contrato, producida por el acaecimiento de algún caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, o en general cualquier impedimento que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones que estipula el contrato, podrán poner término anticipado a éste, dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos.

CUARTO: RENTA

El monto total que se pagará mensualmente por el arrendamiento de la oficina N° 71 asciende a UF 29, más gastos comunes. Dicha suma se pagará, en forma anticipada dentro de los primeros 05 (cinco) días de cada mes.

QUINTO: GARANTÍA

Para los efectos de garantizar, por parte del "ARRENDATARIO" el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato y de los eventuales daños que puedan producirse en la propiedad arrendada, imputables al "ARRENDATARIO", éste entregará al "ARRENDADOR" la suma de UF 29, equivalente a un mes de las rentas de la propiedad objeto del presente contrato por concepto de garantía.

El "ARRENDADOR", por tanto, recibe la suma de UF 29, por concepto de mes de garantía. Dicha suma, se entregará previo levantamiento de acta suscrita por las partes comparecientes en el presente instrumento, que deje constancia del pago efectuado al arrendador. Lo anterior, no faculta a las partes a rescindir o modificar de manera unilateral el OBJETO sobre el cual recae el presente contrato, sujetándose dicha facultad a las normas generales que regulan la materia.

La devolución de la garantía individualizada anteriormente, será efectuada por el "ARRENDADOR" 30 días después que se haya verificado la restitución de la propiedad respectiva y una vez finalizado el contrato.

Dicha garantía no podrá imputarse en ningún caso, al pago de renta de arrendamiento insolutas y estarán sujetas a lo dispuesto en el número 7 del artículo 2° transitorio de la ley Nº 18.801.

SEXTO: DESTINACIÓN

La propiedad arrendada será destinada por el "ARRENDATARIO", exclusivamente al funcionamiento de oficinas institucionales, por lo que desde ya queda autorizado para efectuar las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, cuidando siempre que ellas no produzcan detrimento alguno en la propiedad.

SÉPTIMO: RESTITUCIÓN

El "ARRENDATARIO" se obliga a restituir la propiedad arrendada al término de la vigencia del presente contrato en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo, dejando las partes constancia de las condiciones del inmueble en el inventario que suscriben con esta misma fecha y que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. Todas las inversiones realizadas por el arrendatario en la propiedad quedarán de beneficio del propietario.

OCTAVO: PAGO SERVICIOS BÁSICOS Y GASTOS COMUNES

La propiedad materia de este contrato, deberá ser entregada por el "ARRENDADOR" con todos los gastos comunes y pagos de los servicios básicos al día, lo que deberá acreditar mediante los recibos y comprobantes respectivos. Asimismo y durante el período de vigencia del presente instrumento, el "ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios básicos de la propiedad OBJETO del presente instrumento, los cuales se generarán desde la fecha de entrega acordada, según lo establecido en la cláusula tercera del presente acuerdo.

El "ARRENDADOR", a su vez, se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos que puedan afectar al inmueble en que se emplaza el edificio.

NOVENO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR

Queda prohibido al "ARRENDATARIO" ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier título el presente contrato, sin autorización escrita del "ARRENDADOR".

DÉCIMO: REPARACIONES LOCATIVAS

El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones la oficina arrendada.

Serán de cargo del "ARRENDATARIO" las reparaciones locativas provocadas por su culpa o descuido. Sin embargo, serán de cargo del "ARRENDADOR" las reparaciones locativas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados por el artículo 45 del Código Civil; o de la mala calidad de la cosa arrendada.

Para efectos del presente contrato, se entenderán como reparaciones locativas, aquellas que se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, en los términos señalados en al artículo 1940 del Código Civil.

Con todo, el "ARRENDADOR" es responsable de las reparaciones necesarias que deban efectuarse al inmueble del presente contrato, entendiéndose a modo de ejemplo la siguiente:

1. Reparaciones de techumbre, cañerías.

De producirse desperfectos en los inmuebles cuya reparación correspondan al "ARRENDADOR", por tratarse de obras mayores y no de mantención, el "ARRENDATARIO" deberá dar noticia al arrendador lo más pronto posible. Si los arreglos no se efectuaren dentro de los 10 días siguientes al aviso (días corridos), el "ARRENDATARIO" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES Y MEJORAS

En el uso y cuidado del inmueble arrendado, el "ARRENDATARIO" responderá hasta de la culpa leve; y aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, que no correspondan a las mencionadas en este acuerdo de voluntades, cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y quedarán en beneficio del "ARRENDADOR", a menos que puedan separarse sin detrimento o expreso acuerdo en contrario de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: CALIDAD O DESTINO LEGAL DE LA PROPIEDAD

Se deja expresa constancia que será causal de término anticipado del presente contrato la existencia de cualquier vicio respecto de la calidad o destino legal del inmueble arrendado. En caso de verificarse esta causal el "ARRENDATARIO" podrá exigir que el "ARRENDADOR" lo libere de todo tipo de turbación, a su costa. Lo anterior no impedirá que el "ARRENDATARIO" exija judicialmente el pago de indemnización por daños y perjuicios causados.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato dará derecho a la contraria a poner término anticipado al presente contrato en conformidad a lo señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES

El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍA

La personería de Don Rafael Herrera Loyola, en representación de la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Limaves S.A., consta del Acta de Directorio reducida a escritura pública el 01 de junio de 2009 en la Notaría de Santiago de Don Enrique Morgan Torres.

La personería de Doña Mariana Schkolnik Chamudes consta en el Decreto Nº 344 de fecha 08 de noviembre de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que la nombra como Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

INE
Instituto Nacional de Estadísticas

DIVISIÓN JURÍDICA

REF: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO CON INMOBILIARIA E INVERSIONES LIMAVES S.A.

2° **CÁRGUESE,** el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al presupuesto del INE, para el año 2009 y al,

SUBTITULO 24 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

ITEM 03 A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

ASIG. 471 CENSO POBLACIÓN 2012

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
DIRECTORA
SANTIAGO

PAULA JARA ECHEGOYEN
DIRECTORA NACIONAL (S)

Lo que transcribo a Ud, para su conocimiento.
Saluda atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
- CHILE -

CLORINDA CORTES DURAN
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

Distribución:
- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Depto. G. Financiera
- Subdepto. Abastecimientos y Servicios
- Subdepto. Oficina de Partes